Firmado digitalmente por LOSSIO CHAVEZ Felix Antonio FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2020 14:24:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000113-2020-DGIA/MC

VISTOS, el informe N° 000129-2020-DIA/MC, de fecha 21 de febrero de 2020; el informe N° 000050-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de febrero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1.*

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.02.2020 13:59:26 -05:00

Firmado digitalmente por DEL CAMPO GAETE Kreuza Velma FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.02.2020 12:16:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GE025EP**

EL PERÚ PRIMERO

Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante los expediente N° 2020-13015, de fecha 06 de febrero de 2020, complementado mediante expediente N° 2020-14604, de fecha 11 de febrero de 2020, la empresa El Estudio S.A.C., presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo para el espectáculo de teatro denominado '*Mañana me caso'*, que se desarrollará de jueves a domingo, del 5 al 29 de marzo de 2020, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado *'Mañana me caso',* obra del dramaturgo, letrista y compositor inglés Willy Russell, bajo la dirección de Leonardo Torres Villar, trata sobre las expectativas de un grupo de jóvenes que viven en la ciudad de Liverpool a finales de la década de 1970;

Que, de acuerdo al informe N° 000050-2020-DIA-VLB/MC, el contenido cultural del espectáculo radica en que la propuesta artística abordará un trabajo interdisciplinario a través del de la música y baile de dicha época, y a través del humor, reflexiona sobre temas como el amor, el rol de la mujer y el matrimonio. Asimismo, es una de las obras más reconocidas del dramaturgo británico Willy Russell;

Que, asimismo, de acuerdo al citado informe, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que la propuesta artística apuesta por reconocer y valorar el empoderamiento de la mujer dentro de los contextos sociales, estimulando la reflexión y pensamiento crítico;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Nuevo Teatro Julieta, con un aforo de 258 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° 000050-2020-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado *'Mañana me caso',* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 000129-2020-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GE025EP**

EL PERÚ PRIMERO

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *'Mañana me caso',* que se realizará que se desarrollará de jueves a domingo, del 5 al 29 de marzo de 2020 en el Nuevo Teatro Julieta, sito en pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa El Estudio S.A.C., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GE025EP**

EL PERÚ PRIMERO